



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECTORÍA GENERAL

Acuerdo RG/027/2008

En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 22 (veintidós) días del mes de febrero de 2008 dos mil ocho.

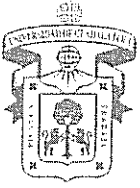
El Maestro Carlos Jorge Briseño Torres, Rector General de la Universidad de Guadalajara, en unión del Licenciado José Alfredo Peña Ramos, Secretario General, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 32; 35, fracciones I, X y XIII; 40 y 42, fracción I, de la Ley Orgánica, así como en los numerales 93; 95, fracciones I, V y XII, y 100 del Estatuto General, ambos de la Universidad de Guadalajara, de acuerdo con la siguiente:

Justificación

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en las fracciones I, III, IV y V de su artículo 6, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; y que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

II. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 4 y 9 respectivamente, establece que el derecho a la información pública será garantizado por el Estado en los términos de su Constitución y de la ley respectiva y que entre los fundamentos de este derecho a la información pública consiste en la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas; la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información; la información pública veraz y oportuna; y la promoción de la cultura de transparencia y la garantía del derecho a la información.

III. La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, reglamentaria del artículo cuarto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece, en su artículo 2°, que tiene como objeto garantizar el derecho fundamental de toda persona para conocer el proceso y la toma de decisiones públicas, así como para solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECTORÍA GENERAL

publicar la información pública en posesión de los sujetos obligados, entre los que se encuentra la Universidad de Guadalajara, según lo dispone la propia Ley en el inciso f) de la fracción II de su artículo 3º, y con ese carácter, está obligada la institución a promover y garantizar el derecho a la información en sus distintas modalidades, bajo el principio de máxima revelación, de sencillez y facilidad para el acceso a la información pública y de publicación y divulgación oportuna y veraz de la información pública de carácter fundamental. Igualmente, establece en su artículo 4º, entre sus finalidades, la de promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el registro, archivo y protección de los documentos en que consta el proceso de toma de decisiones, así como los actos y decisiones públicas en sí mismas.

IV. Por disposición de la propia Ley de Transparencia e Información Pública estatal, contenida en la fracción IV de su numeral 7º, se entiende por información pública la contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad, que se encuentre en posesión y control de los sujetos obligados como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones.

V. La Universidad de Guadalajara, en tanto que sujeto obligado, debe publicar de manera permanente, según la naturaleza de la información, por medios de fácil acceso y comprensión para los ciudadanos, la información fundamental determinada por el artículo 13 de la Ley estatal de la materia, entre la que se encuentra el calendario y la agenda de las sesiones de naturaleza no restringida, así como las minutas o actas de las mismas, de conformidad con su fracción IV.

VI. Asimismo debe la Universidad, dejar testimonio por escrito, o en cualquier otro formato, de lo que se discuta en el desarrollo de comisiones, comités, sesiones, juntas o reuniones cualquiera que sea su denominación, con excepción de aquellas que, por su naturaleza, deban ser restringidas, según lo dispone el artículo 55 de la ley antes mencionada.

VII. Como sujeto obligado, la Universidad de Guadalajara debe establecer disposiciones que permitan transparentar la toma de decisiones públicas y para tal efecto anunciará previamente el día en que se llevarán a cabo las comisiones, comités, sesiones, juntas o reuniones cualquiera que sea su denominación, así como los asuntos públicos a discutir en éstas. Se exceptúan de lo anterior, las reuniones que versen sobre información reservada y aquellas que se encuentren debidamente fundadas y motivadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Transparencia estatal.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECTORÍA GENERAL

VIII. Una de las políticas centrales de este Rectorado es la Transparencia Total de la gestión universitaria, y en congruencia con ese compromiso;

1. Promovió hasta su aprobación el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, que determina, en su artículo 3º, que el derecho de acceso a la información pública es una de las modalidades del derecho a la información establecido como garantía individual consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo numeral 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y reconoce, en su artículo 5º, que la Universidad de Guadalajara y sus dependencias, están obligadas a garantizar y promover el derecho a la información, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas mediante el registro, archivo, protección y puesta en acceso público de los documentos en que conste el proceso de toma de decisiones, así como los actos y decisiones públicas universitarias en sí mismas. Creó la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, una entidad universitaria especializada dedicada al aseguramiento del acceso a la información pública y la transparencia de la gestión universitaria.
2. Desarrolló y puso a disposición de los interesados, el Sistema Integral de Gestión de Archivos y Gobierno Electrónico Operativo (SIGA-GEO), el Sistema de Transparencia de la UdeG, y el Sistema de Registro de Información, como un conjunto de herramientas de gestión de la información que soportan y hacen posible el acceso a la información universitaria y la transparencia total.

IX. La Ley Orgánica, el Estatuto General, los Estatutos Orgánicos de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior, y el Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara, entre otros, establecen la integración y funcionamiento de esta Casa de Estudios, la cual se integra y funciona por órganos colegiados de gobierno, de planeación o coordinación, académicos y de consulta.

X. Es responsabilidad del Secretario General, en su carácter de Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo General Universitario y del Consejo de Rectores, registrar y publicar el texto de los dictámenes y acuerdos emitidos por estos órganos colegiados, por prescripción del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y de los numerales 64 y 78 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECTORÍA GENERAL

XI. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Comité General de Compras y Adjudicaciones, acordar con el Presidente, el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a la consideración y resolución del Comité, así como levantar el acta de cada sesión, de conformidad con el Artículo 8, fracciones I y IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

En razón de ello y con fundamento en los numerales citados en el preámbulo de este documento, se emite el presente:

Acuerdo

Primero. Las sesiones del H. Consejo General Universitario, del Consejo de Rectores, del Consejo de la Administración General y del Comité General de Compras y Adjudicaciones, de la Universidad de Guadalajara, tendrán carácter de públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Segundo. En consecuencia, los secretarios de estos órganos colegiados deberán:

I. Anunciar previamente en la página internet de la Universidad de Guadalajara o por cualquier otro medio que se estime pertinente, la fecha, lugar y hora en que se llevarán a cabo las comisiones, comités, sesiones, juntas o reuniones cualquiera que sea su denominación; así como los asuntos públicos a discutir en estas reuniones, de conformidad con los artículos 21 y 56 de la Ley de Transparencia e Información del Estado de Jalisco.

II. Establecer las condiciones necesarias para que las personas interesadas puedan presenciar estas reuniones, de conformidad con lo previsto por el artículo 56 de la Ley de Transparencia e Información del Estado de Jalisco.

III. Dejar testimonio, por escrito, o en formato de video o audio, de lo que se discuta en el desarrollo de esas sesiones, con excepción de aquéllas que, por su naturaleza, deban ser restringidas, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco.

Tercero. Se exceptúan de lo anterior, las reuniones de cualquier órgano colegiado que versen sobre información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá mediar resolución o escrito que establezca que la información tiene una de las características de reservada o en su caso los argumentos que funden y motiven la clasificación de la sesión o reunión respectiva.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
RECTORÍA GENERAL

Cuarto. Los titulares de los órganos colegiados a que se refiere el presente acuerdo deberán publicar de forma permanente el calendario y agenda de las sesiones de naturaleza no restringida, así como las minutas o actas de las mismas.

Quinto. Las sesiones del H. Consejo General Universitario y del Consejo de Rectores, donde se discutan, dialoguen, debatan o traten asuntos universitarios deberán de ser grabadas.

Por lo que se refiere a las sesiones de los demás órganos colegiados previstos en la normatividad universitaria, podrán ser grabadas de acuerdo a las posibilidades económicas y materiales de las dependencias respectivas.

Sexto. De las reuniones o sesiones públicas del H. Consejo General Universitario, del Consejo de Rectores y del Comité General de Compras y Adjudicaciones donde se discutan, dialoguen, debatan o traten asuntos universitarios, se deberán dejar testimonios en formatos analógicos (discos de vinilo o cintas de casete) o digitales (CD, minidisk o DVD de audio) con la intención de poner a disposición del público en forma permanente y actualizada la información materia de las sesiones, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Séptimo. Notifíquese el presente Acuerdo a los titulares de las instancias involucradas.

Octavo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Noveno. Publíquese en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco; 22 de febrero de 2008.


Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres
Rector General


Lic. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General